

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Oza, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Oza, decretada en 21 de Octubre último por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resultan con claridad dos hechos:

1.º Que el Delegado encargado de girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento no halló en la Secretaría del mismo ningún documento de importancia, pues no había en ella libros de actas del Ayuntamiento ni de la Junta municipal ni de instrucción, ni de sanidad, ni padrón de vecinos ni presupuesto, ni repartimiento de la contribución territorial, ni de la de consumos, ni expedientes de quintas; y únicamente pudo inspeccionar más adelante los que el Secretario que lo fué desde el 5 de Julio hasta el 28 de Setiembre declaró que correspondía á esa época y que

tenía en su poder, y que consistían en cuatro expedientes, uno de los cuales tenía por objeto que devolviesen los documentos determinadas personas.

Y 2.º Que el Ayuntamiento de Santa María de Oza debe á la Hacienda por contribución territorial é impuesto de cédulas la cantidad de 28.283'81 pesetas, de las cuales 26.582'75 pesetas corresponden á los dos últimos años en que ha funcionado la actual Corporación municipal; que adeuda también 13.010 pesetas por cupos para atenciones de la cárcel de partido de la Coruña desde el año económico de 1873-74 hasta el primer trimestre del actual; 793'04 pesetas por rectificación é impresión de listas electorales en los tres últimos años económicos, y 54.728'71 pesetas á gastos provinciales por los de 1880-81 al primer trimestre del corriente.

En el expediente figuran varias declaraciones tomadas con objeto de averiguar el paradero de los documentos, de cuya desaparición se culpa por los declarantes á diferentes personas, desprendiéndose que la mayor parte de ellos se hallaban antes del 5 de Julio en poder del que era entonces Secretario, que los tenía en su domicilio.

En el recurso que ante V. E. intentan los Concejales suspensos manifiestan que el 22 de Octubre presentaron en el Gobierno civil las cartas de pago de los ingresos verificados en 1885 á 86 en que los exponentes administraron, tanto en las cajas de Hacienda como en las de gastos carcelarios y que acreditan que nada deben legalmente por los años de 1885 á 86, agregando que las enormes deudas que existen podrán estar solventadas, si no lo hubiera estorbado el Gobernador, á

quien hacen también responsable del total abandono en que se hallan los servicios administrativos por haber sostenido durante ochenta y cuatro días á un usurpador de atribuciones; afirman también que el expediente formado por el Delegado está incompleto por no haberse tomado declaración á diferentes testigos, cuyos extremos principales no aparecen justificados.

Lá Sección estima que la suspensión gubernativa del Ayuntamiento de Santa María de Oza fué procedente, dada la gravedad de las causas que la motivaron, y por consiguiente que procede aprobar la providencia del Gobernador.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 171.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se interesa por el Gobierno militar de esta plaza la busca y captura del prófugo Genaro García Andrés, para que se presente en el mismo el día 10 del corriente á fin de marchar á Santander.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, se proceda á lo que se interesa, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 4 de Enero de 1887.—
El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas.

Vendedor ambulante por esta Capital y pueblos próximos.

Sección de Fomento.—Ganadería.

Diferentes veces la Asociación general de ganaderos del Reino, por conducto de su Presidencia, ha excitado el celo de mi Autoridad para obligar á los pueblos de esta provincia al pago de los derechos que les corresponden satisfacer para sostenimiento de la Institución citada, y son varias también las circulares dictadas al efecto por este Gobierno, sin que desgraciadamente hayan producido los resultados apetecidos, y teniendo dicha Asociación carácter administrativo por versar su acción sobre asuntos de interés público como se determina en el artículo 4.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y obrar en sus gestiones como delegada del Gobierno, incumbe á mi Autoridad prestarla mi decidido apoyo para recaudar de los pueblos las sumas que les corresponden por los conciertos establecidos, mientras estos no se modifiquen, y siendo muy de notar la morosidad y resistencia que algunos oponen al pago de las cantidades que les están señaladas, llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes fijándoles un plazo improrrogable de quince días para que recaudando de los ganaderos de su distrito las sumas que por atrasos se hallan consignadas en el estado que sigue á esta circular, puedan presentarse con ellas en esta Sección de Fomento, donde se les entregarán las cartas de pago, expedidas por la Presidencia de la Asociación, á fin

de facilitar el cumplimiento de este servicio, y transcurrido dicho plazo se enviarán delegados de mi Autoridad con las dietas correspondientes para obligar al pago á aquellos

pueblos que no le hubiesen realizado.

Palencia 31 de Diciembre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez.*

| | AÑOS. | | |
|------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | 1884. Pesetas. | 1885. Pesetas. | 1886. Pesetas. |
| Partido de Astudillo. | | | |
| Amayuelas de Abajo. | " | " | 10 00 |
| Amayuelas de Arriba. | " | " | 10 00 |
| Amusco. | 62 50 | 62 50 | 62 50 |
| Boadilla del Camino. | " | " | 42 50 |
| Itero de la Vega. | 23 50 | 23 50 | 23 50 |
| Lantadilla. | " | " | 62 50 |
| Melgar de Yuso. | " | " | 25 00 |
| Piña de Campos. | " | " | 10 75 |
| Támara. | 37 50 | 37 50 | 37 50 |
| Torquemada. | 47 50 | 47 50 | 47 50 |
| Valbuena. | 4 50 | 4 50 | 4 50 |
| Valdespina. | 20 00 | 20 00 | 20 00 |
| Villodre. | 32 50 | 32 50 | 32 50 |
| Baltanás. | | | |
| Herrera de Valdecañas. | 21 00 | 21 00 | 21 00 |
| Reinoso. | " | " | 17 50 |
| Tariego. | 32 50 | 32 50 | 32 50 |
| Villahán de Palenzuela. | " | " | 10 75 |
| Carrión. | | | |
| Cervatos. | 40 00 | 40 00 | 40 00 |
| Frómista. | 45 00 | 45 00 | 45 00 |
| Las Cabañas. | 11 25 | 11 25 | 11 25 |
| Osornillo. | " | " | 21 75 |
| Santillana de Campos. | 25 00 | 25 00 | 25 00 |
| Villaherreros. | 10 00 | 10 00 | 10 00 |
| Villasabariego. | 15 00 | 15 00 | 15 00 |
| Villoldo. | 19 00 | 19 00 | 19 00 |
| Cervera. | | | |
| Verdeña. | 4 00 | 4 00 | 4 00 |
| Cervera. | 162 50 | 162 50 | 25 00 |
| Respanda de la Peña. | 2 50 | 2 50 | 2 50 |
| Gama. | " | " | 9 50 |
| Frechilla. | | | |
| Abarca. | 22 50 | 22 50 | 22 50 |
| Abastillas. | 9 25 | 9 25 | 9 25 |
| Capillas. | 32 50 | 32 50 | 32 50 |
| Castil de Vela. | 20 00 | 20 00 | 20 00 |
| Castromocho. | 62 50 | 62 50 | 62 50 |
| Frechilla. | " | " | 45 00 |
| Fuentes de Nava. | 45 00 | 45 00 | 45 00 |
| Mazariegos. | 65 00 | 65 00 | 65 00 |
| Meneses. | " | " | 27 50 |
| Paredes de Nava. | " | " | 95 00 |
| Villalumbroso. | 25 00 | 25 00 | 25 00 |
| Villeras. | " | " | 33 75 |
| Palencia. | | | |
| Autilla del Pino. | 36 25 | 36 25 | 36 25 |
| Dueñas. | 80 00 | 80 00 | 80 00 |
| Fuentes de Valdepero. | 47 50 | 47 50 | 47 50 |
| Grijota. | 40 00 | 40 00 | 40 00 |
| Husillos. | 17 50 | 17 50 | 17 50 |
| Manquillos. | 35 00 | 35 00 | 35 00 |
| Monzón. | " | " | 31 25 |
| Villaldavín. | 22 50 | 22 50 | 22 50 |
| Torremormojón. | " | " | 50 00 |
| Valoria del Alcor. | " | " | 20 00 |
| Villamartín. | 42 50 | 42 50 | 42 50 |
| Villaumbrales. | 23 75 | 23 75 | 23 75 |
| Saldaña. | | | |
| Báscos de Ojeda. | 15 00 | 15 00 | 15 00 |
| Collazos de Boedo. | 6 25 | 6 25 | 6 25 |
| Espinosa de Villagonzalo. | 30 00 | 30 00 | 30 00 |
| Olea. | 6 00 | 6 00 | 6 00 |
| Otero de Boedo. | 3 75 | 3 75 | 3 95 |
| Bevilla de Collazos. | 15 00 | 15 00 | 15 00 |
| San Pedro Cansoles. | " | " | 10 75 |
| Sotobañado. | 15 00 | 15 00 | 15 00 |
| Tabanera de Valdavia. | 9 50 | 9 50 | 9 50 |
| Villaprovedo. | " | " | 15 00 |

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Diciembre de 1886.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Galan y Delgado.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 18 del actual en virtud de la que se traslada, mediante concurso, á la cátedra de Química del Instituto de San Isidro de Madrid, á D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático numerario del Instituto de Palencia, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

Lo queda igualmente de la del día 24 nombrando Catedrático interino de Lengua francesa del mismo Establecimiento literario, á D. Rafael Arjona, mediante haber sido trasladado á Cabra el que explicaba la expresada asignatura, D. José González Anleo.

Consultado por el Alcalde de Pedrosa de la Vega si en la elección que ha de verificarse para la traslación de la capitalidad han de tomar parte tan solamente los vecinos contribuyentes, ó basta que reunan la circunstancia de hallarse empadronados, se acuerda hacerle presente que todos los que se hallan comprendidos dentro de las prescripciones del art. 12 de la ley Municipal tienen capacidad para intervenir en el acto de que se deja hecho mérito, siendo por lo demás bien extraña la consulta, toda vez que al Alcalde se previno que la elección se había de ajustar á lo que se estatuye en los artículos 91 y 92 de la referida ley.

Presentados por la Contaduría, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 del actual los estados generales de ingresos y gastos realizados por los Ayuntamientos de la provincia, se resuelve que se publique en el BOLETÍN OFICIAL sin perjuicio de que en tiempo y forma se reclame del Gobierno la supresión de las Corporaciones populares que no pueden atender á las atenciones obligatorias.

Condenado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á la pena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional é indemnización de 100 pesetas el mozo Cesáreo Soto Santos, alistado para el presente reemplazo por el cupo de Palenzuela, y Considerando, que no extinguiendo la pena hasta el 26 de Febrero de 1888, tampoco puede ser llamado al servicio militar, sino que por el contrario, tiene que sufrir las consecuencias del sorteo en el primer llamamiento que se verifique después de cumplida aquella, con las demás responsabilidades que se determinan en el art. 65 de la ley de 11 de Julio de

1885, se acuerda declararle excluido totalmente, previniendo al Jefe del Establecimiento penal de Alcalá de Henares que participe en su día al Alcalde de Palenzuela el licenciamiento del penado, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º, número 8.º, art. 63 de dicha ley.

Solicitado por D. Andrés Monedero González, vecino de Villalcazar de Sirga, que se le facilite una certificación de las cantidades satisfechas en la Depositaria provincial por presos pobres, durante los años económicos de 1871 á 72 hasta 1875 á 76 inclusivos, por haberse extraviado los documentos respectivos, se acuerda que se le provea de la expresada certificación tan pronto como presente el papel del sello correspondiente, haciendo constar en el documento el objeto del mismo.

Quedó enterada la Comisión de que el joven Luidano Moreno, natural de Barriuso, recibió el hábito de novicio en las Escuelas Pías en el Colegio de Getafe, en 28 de Noviembre último.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que á las doce de la mañana del día primero de Febrero próximo se celebrará en la Audiencia de este Juzgado remate público de dos majuelos sitios en término de esta ciudad, embargados á instancia del Procurador Don Matías Lanchares, en relación jurada contra Doña Mercedes y Don Juan Carbonell, y son:

Un majuelo do llaman el Pastel, de una hectárea, treinta y cuatro arás; linderos N. tierra de Don Felino Villarán, O. otra de Don Manuel Martínez Durango, M. de herederos de Don Joaquín Sanz y otra de Don Pedro Pombo.

Otro majuelo á Valdesantos, de igual cabida que el anterior; linderos N. y M. tierras de Doña Braulia Juana Calva, O. viña de Tecla Pelaez y P. majuelo de Bernabé García; tasado el primero en quinientas pesetas y el segundo en cuatrocientas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y previa consignación del diez por ciento. Los títulos de pertenencia están en poder del Escribano Sr. Páramo.

Palencia treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia dictada en autos seguidos por el Procurador Don Matías Lanchares, en nombre propio, contra Don Juan y Doña María Mercedes Carbonell Gimenez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas por gastos de anticipos suplidos y hechos por aquél á nombre de estos, se sacan á pública subasta para el día 1.º de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, números 7 y 8, las siguientes fincas rústicas.

Una tierra en campo y término de esta Ciudad, al pago del Bestión, de cuatro cuartas ó sean treinta y cinco áreas ochenta y tres centiáreas; linda N. otra de Don Francisco Alonso, O. y M. otra de Don Jacinto de la Fuente y P. otra de Don Ignacio Martín; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra en el mismo campo, término y pago, de una cuarta ó sean ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda N. y O. otra de Don Ignacio Martín, M. vía férrea del Norte y P. tierra de Don Jacinto de la Fuente; en treinta pesetas.

Otra al camino de Husillos, de doce cuartas igual á una hectárea, diez y siete áreas y sesenta y seis centiáreas; linda N. otra de Don José María Orense, O. otra de Don Ecequiel González, M. otra de Teresa Pérez y P. camino de Husillos; en trescientas cincuenta pesetas.

Otra á Arroyales, de igual cabida que la anterior; linda otra del Marqués de Villalcazar por el N., O. otra de D. Dámaso Peraletgui, M. otra de Don Jacinto de la Fuente y P. herederos de Don Ambrosio Ronda; en cuatrocientas pesetas.

Otra al Horno á do llaman Cenizales, de cuatro cuartas ó sean 35 áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda N. otra de Felipe Ventura Puertas, M. herederos de Ambrosio Ronda, O. herederos de Valentín García y P. de Don Nazario Pérez; en cien pesetas.

Otra á los Cuernos, llamada la Rondilla, de una cuarta ó sea ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda N. otra de herederos de Melchor Guadián, O. otra de Ignacio Martín, M. de D. Alejandro Casado y P. de Don Casimiro Vella Martín; en treinta pesetas.

Otra á Carre-Autilla, de nueve cuartas, igual á ochenta y nueve áreas y setenta y dos centiáreas; linda N. otra de Don Manuel Martínez Durango, P. otra de Francisco Cueto y O. y M. camino viejo de Autilla; en ciento cincuenta pesetas.

Otra á Buen Trigo, de diez y ocho cuartas ó sea una hectárea, sesenta y una áreas y cincuenta

centiáreas; linda N. senda del pago, O. otra de herederos de Don Francisco Gutiérrez, M. otra de Don Joaquín Sanz y P. otra de Don Tomás Gómez; en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra á los Molazos á do llaman el Buzón, de nueve cuartas, igual á ochenta y nueve áreas y setenta y dos centiáreas; linda N. otra del Señor Pobes, O. viña de Don Tomás Gómez, M. majuelo de Lázaro Inclán y P. otro de Doña Tecla Pelaez; en trescientas veinticinco pesetas.

Y á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate de esas fincas, acudan en el día y hora designados, advirtiéndole que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes del tipo de subasta, que para tomar parte en ella será previa consignación del diez por ciento de valor, estando de manifiesto en la Escribanía los títulos de dichas fincas, pongo este que con el visto bueno del Señor Juez de primera instancia de esta Capital firmo en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano del Mazo y Reynoso.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Faustino Rodríguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Juan Escobar, en nombre de D. Santiago Linacero Martín, vecino de Villalobón, sobre agregación de bienes al inventario formado por fallecimiento de D. Manuel Linacero Nieto, contra D. Mariano, D. Benito, doña Ecequiela y D.ª Ramona Linacero Santoyo, D. Mariano y D. Francisco Fernández Linacero, vecinos de Amusco, cuyo pleito se halla sentenciado, siendo su parte dispositiva la siguiente:

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo á D. Mariano, D. Benito, D.ª Ecequiela y D.ª Ramona Linacero Santoyo por sí, y como hijos de D.ª Petra Santoyo á D. Francisco y D. Mariano Fernández Linacero, de la demanda contra ellos producida por D. Santiago Linacero Martín, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará á las partes, y por los rebeldes en los estrados del Juzgado, publicándose además la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Deogracias Gil de la Cuesta.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que en ella se expresa, celebrando Au-

dencia pública hoy día de la fecha, de que doy fé. Astudillo diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, Basilio Ordoñez.

La parte dispositiva inserta concuerda exactamente con su origi-

nal. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según en la misma se dispone, expido éste que firmo en Astudillo á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Faustino Rodríguez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras de artículos verificadas en la 2.ª quincena del presente mes con inclusión de todo gasto.

| FECHAS. | CANTIDADES. | ARTÍCULOS. | Clases. | PRECIOS. Pesetas. |
|---------------|--------------|------------|---------|----------------------|
| 18 Diciembre. | 555 hectóls. | Cebada. | 1.ª | 6937,50 |
| Idem id.. | 800 qq.ª m.ª | Paja. | 1.ª | 3960,00 |
| n | n | n | n | n |

Palencia 29 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Manuel Descalzo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Celestino Sancho.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 4 de Julio.

Examinada por la Corporación la cuenta presentada por el Secretario de los gastos hechos en la Capital de provincia, con motivo de ensayar la nueva contabilidad municipal, se acuerda satisfacer á dicho funcionario con cargo al capítulo de Imprevistos, la cantidad de 50 pesetas. Dada cuenta de un memorial presentado para la guarda del ganado mayor, se acuerda nombrar al solicitante D. Hermenegildo Bayona, con la retribución de veinte y media fanegas de trigo hasta fin del mes de Diciembre. En vista de lo avanzado de la estación, se acuerda prohibir la entrada de los ganados con objeto de pastar las linderas del viñedo y sembrados.

Día 11.

Terminadas las paredes del nuevo Cementerio, se acuerda comprar en la Tejera del pueblo de Osorno, 4.000 tejas para cubrir aquellas. Próxima la recolección de frutos, se acuerda proceder á la reparación de los caminos vecinales.

Día 25.

Dada cuenta de una instancia presentada por los vecinos D. Patricio Díez y D. Mariano Cuadrado, sobre que se les señale el sitio por donde han de dar salida á las mieses de una tierra de su propiedad, la Corporación noteniendo antecedente alguno para resolver, se acuerda, á propuesta del Sr. Regidor Sindico, el que den informe sobre el particular tres individuos de los más ancianos.

Día 1.º de Agosto.

Enterada la Corporación de la distribución de fondos para el mes

actual, importante 1.560 pesetas 77 céntimos, quedó aprobada.

Día 15.

Aprobado el repartimiento de consumos para el actual ejercicio, se dispuso que por el Ayuntamiento se procediera á la cobranza del primer trimestre en los días 16, 17 y 18. Examinada la cuenta del Pósito, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, vistos los documentos que se acompañan á aquella y hallándolos conformes, se acuerda por unanimidad prestarla su aprobación sin reparos. Necesarios cuatro guardas para el viñedo, quedó acordado el que dichas plazas se anunciaran por edictos á fin de proveerlas, y que el viñedo desde esta fecha quedaba cerrado.

Día 22.

Visto el expediente formado para el nombramiento de la Junta municipal, previo el toque de campanas, se procedió al sorteo por barrios, habiendo resultado electos por el barrio de Barriado, D. Emeiterio Sánchez, D. Gregorio Cuadrado y D. Eugenio León; por el de Fuentevilla, Don Gregorio de Abia y D. Inocencio Calvo; por el de San Román de Arriba, D. Agustín Gómez y D. Julian Sáncho, y por el de San Román de Abajo, Don Manuel Lobera y D. Félix Martín Márcos; terminado el acto, se acuerda hacer saber su nombramiento á los Señores electos.

Día 29.

Examinada por la Corporación la distribución de fondos para el mes de Setiembre, importante 872 pesetas 07 céntimos, se acuerda prestarla su conformidad. Vista una cuenta presentada por el Secretario de la Corporación, importante 36 pesetas y 12 céntimos, se acuerda librar dicha cantidad con cargo al capítulo de Imprevistos, por los gastos ocasionados en un viaje á la Capital, satisfecho á la Asociación

de Ganaderos y tres cerraduras para el arca de fondos del municipio.

Día 12 de Setiembre.

Examinada por la Corporación la cuenta presentada por el carpintero Don Cenón Sánchez, referente al material y trabajo empleado en la construcción de un arca para la custodia de los fondos del Municipio, por unanimidad se aprueba, acordando que con cargo al capítulo de Imprevistos, se libre á favor del referido Señor la cantidad de 31 pesetas y 25 céntimos á que aquella asciende. Transcurrido el término para hacer los reintegros al Pósito, se acuerda interesar al Sr. Director del Establecimiento, que despliegue todo el celo y actividad necesaria, empleando los medios que prescribe la instrucción de 20 de Mayo de 1884, contra los morosos.

Día 19.

Considerando bastante sazonado el fruto del viñedo, se acuerda pasar á reconocerle en la semana actual.

Día 24.

En junta general de Ayuntamiento y contribuyentes, se acuerda proceder á la vendimia el día cuatro del mes próximo de Octubre.

Día 26.

Presentada por el Secretario-Contador la cuenta de caudales, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, se acuerda prestarla su aprobación, así como á la distribución de fondos para el mes de Octubre, importante 767 pesetas y 49 céntimos.

Villasarracino 24 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Aquilino González.—El Secretario, Dimas Monje.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico actual.

Sesión extraordinaria del día 2 de Julio de 1886.

El Ayuntamiento acuerda: Que se haga el pago del contingente provincial y se liquide lo cobrado por atenciones carcelarias por dicha Diputación.

El arriendo del local destinado á taberna el Domingo próximo.

Que se fijen edictos para que los ganaderos presenten relaciones declaratorias del número de cabezas que cada uno tiene.

Dar comisión á un empleado municipal para que se encargue de los efectos del alumbrado público.

Extraordinaria del 4 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda: Establecer un puesto de venta de vinos al pormenor por cuenta del Ayuntamiento.

Nombrar una comisión para tratar el encabezamiento de Consumos

con los vecinos del barrio de San Martín.

Ordinaria del 7 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda: Fijar el encabezamiento de Consumos con el barrio de San Martín en 600 pesetas.

Trasladar el Fielato á la plaza del Lino.

La compra de una balanza para el Fielato.

Aprobar el estado de movimiento de fondos de Marzo último.

Aprobar el extracto de sesiones del mes último.

Establecer dos puestos de venta de vinos por cuenta del mismo.

Conceder quince días de licencia al Auxiliar de Secretaría y nombrar otro interino en sustitución de este.

Establecer la caja de tres llaves para la custodia de fondos municipales.

Extraordinaria del 9 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda: Nombrar dos expendedores para la venta de vinos.

Aceptar la garantía de D. Carlos Zorrilla para responder de la fianza de la subasta de estancadas á cargo de D. Blas Gallégo.

Extraordinaria del 18 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda: Consignar en esta acta el particular omitido en la del día 7 referente á la suspensión de pago á los empleados municipales y la no distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar el apéndice y repartimiento de territorial para 1886-87.

Aprobar un bando de policía presentado por el Sr. Alcalde, referente á baños.

El arriendo de derechos de puestos para la venta de ganado de cerda.

Nombrar una comisión para el señalamiento de eras de pan trillar.

Ordinaria del 21 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda: Conceder á D. Fabian Martínez un terreno sobrante de la vía pública.

Que se dé la certificación que pide el Contador de fondos provinciales, del acta en que se acordó la no distribución de fondos y suspensión de pago á los empleados municipales.

Conceder un mes de licencia al segundo Teniente Alcalde D. Hipólito Rebolleda.

Extraordinaria del 28 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda: Dividir el Municipio en tres secciones para el sorteo de vocales que han de formar la Junta municipal, de conformidad con el artículo 66 de la ley Municipal vigente.

Extraordinaria del 30 de Julio.

El Ayuntamiento acuerda: Aprobar las listas de contribuyentes y demás trabajos hechos por la Secretaría para celebrar el sorteo de vocales de la Junta municipal, y que se exponga al público de conformidad con el artículo 67 de la ley.

Ordinaria del 4 de Agosto.

Acuerda el Ayuntamiento: Aprobar el estado de distribución de fondos de Julio último y Agosto actual en cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de provincia.

Que se expida un certificado que pide el Sr. Delegado de la provincia de las cantidades que por descuento sobre sueldos de los empleados municipales hayan ingresado en Tesorería desde 1878-79 al 85-86.

Que se dé orden al apoderado de este Ayuntamiento para que liquide con el Banco los recargos municipales que dicho establecimiento adeuda y pague el descubierto de Instrucción pública, correspondiente á 1885-86, y respecto al 84-85 se vaya satisfaciendo la deuda según puedan hacerse los pagos.

Que se dé certificado con referencia al amillaramiento de una finca perteneciente á Juan Calleja, vecino de Lobera.

Conceder un mes de licencia al primer Alcalde Sr. Aldaca.

Que el Fielato tenga á su cargo el repeso público.

Establecer un tercer puesto de venta de vinos.

Extraordinaria del 9 de Agosto.

Acuerda el Ayuntamiento: Se pida al Sr. Delegado de la provincia levante el apremio que tiene contra este Ayuntamiento por el descubierto del descuento sobre sueldos de sus empleados de los años de 1878 al 85.

Extraordinaria del 12 de Agosto.

El Ayuntamiento acuerda: Que la Alcaldía designe el día que ha de verificarse el sorteo de vocales de la Junta municipal.

Ordinaria del 18 de Agosto.

El Ayuntamiento acuerda: Proceder al sorteo de vocales de la Junta municipal, siendo designados por la suerte para la sección primera Don Cándido Ruíz Pérez y D. Mariano Cuadrado Montes; para la segunda D. Arturo Barba, D. Federico Martín, D. Ricardo Ruíz y Don Marcelino Montes; y para la tercera D. Tomás Lozano, D. Modesto Hompanera y D. Vicente Merino, que se publique el resultado y se convoque por cédula á los interesados.

Designar Colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados provinciales la casa de Ayuntamiento.

Nombrar vigilante de Consumos á Atanasio Calvo.

Contratar los fuegos para la función del ocho de Setiembre.

Que pase al Regidor Síndico para su examen é informe la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento Sr. Ortega.

Que se llenen las cédulas personales y se encargue de su expendición el Depositario de fondos municipales.

Que se anuncie la subasta de las

maderas extraídas del local destinado á expendición de vinos.

Ordinaria del 25 de Agosto.

El Ayuntamiento acuerda: Relevar de fianza á los empleados de Consumos y expendedores de vinos.

Que se pase atenta comunicación al Sr. Aldaca para que el día de la función no se opongá á la entrada en el Prado de su pertenencia, sito en el valle.

Que se conceda dar salidas de los artículos sujetos al impuesto de Consumos á los industriales que lo deseen.

Que se encienda el alumbrado público los días de función y ferias de San Miguel.

Bajar los derechos de tarifa en el ramo de sal, á una peseta cada 46 kilogramos.

Extraordinaria del 2 de Setiembre.

Acuerda el Ayuntamiento: Se haga saber al Sr. Gobernador para su satisfacción que la distribución de fondos para el mes de Julio último se hizo en 4 de Agosto.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Que se anuncie la vacante de Depositario de fondos municipales por término de ocho días.

Ordinaria del 15 de Setiembre.

Acuerda el Ayuntamiento: Proceder al nombramiento de Depositario, quedando nombrado D. Vidal Rodríguez.

Que se expida certificado con referencia al amillaramiento de una finca de Doña María Antonia Gómez.

Que pase á la comisión de policía urbana rural una solicitud de Doña Julia Cacharro, pidiendo un trozo sobrante de la vía pública.

Extraordinaria del 27 de Setiembre.

El Ayuntamiento acuerda: Que se pida una prórroga al Sr. Gobernador y Delegado de Hacienda de la provincia, y que se levante el apremio que contra sí tiene este Ayuntamiento por descubiertos de Instrucción pública y descuento sobre sueldos de sus empleados, todo de años anteriores.

Que se anuncie por medio de edictos la feria de Santa Ursula.

Saldaña 26 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, F. U. Aldaca.—El Secretario, Emilio Barba.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Se halla vacante la Fragua de esta villa por terminar el contrato en 31 del actual con el que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla, se presentarán en esta Alcaldía para enterarles de las condiciones y cantidad que cobrará de los vecinos el agraciado.

Villameriel 30 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.